

que cuydassen de la venta de sus respectivos generos , se mandasse à las Justicias, que nombrassen por su cuenta, y riesgo Vecino, que como carga Concegil le encargasse de ello ; y que se tuviesse entendido en mi Consejo de Hacienda , para su puntual cumplimiento. Y aviendole visto en el, con asistencia de los Comissarios Diputados de Millones, y oido à los Fiscales, acordò se cumpliesse en todo, y por todo lo resuelto por mi, y que en su conlequencia, y para su observancia, se expidiesse las ordenes generales para su debido cumplimiento : Por tanto, y para que llegue à noticia de todos, y no se alegue de ignorancia ; he tenido por bien dâr la presente mi Real Cedula, por la qual mando à todos los Corregidores, Superintendentes de mis Rentas Reales de las Provincias de estos mis Reynos, y à otros qualesquiera Ministros, y personas à quienes toque su execucion, que la cumplan, y observen, y hagan se publique en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, para que venga à noticia de todos mi Real resolution, y que no se contravenga à ella con ningun pretexto, que asì es mi voluntad, y que se tome la Razon de esta mi Cedula en los Libros de mi Contaduria mayor de Cuentas, y en las Generales de Valores, Distribucion, y Millones. Dada en Buen-Retiro à diez y siete de Diciembre de mil setecientos y quarenta. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Nicolàs de Ariztizaval.

*Es copia de la Cedula de S. M. que està original en la Secretaria de su Real Hacienda.*

*Corresponde con la Copia que se halla en la Escrivania mayor de Ayuntamiento de mi cargo. Murcia y Marzo seis de mil setecientos quarenta y uno.*

